INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2017 - 366** informándose que, la parte demandante elevó solicitud de emplazamiento (archivo 004) y confirió nuevo poder (archivo 003). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento que reposa en el expediente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice el trámite de notificación a la sociedad M Y A INGENIEROS S. A. S., según lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la ejecutada, la demanda, los anexos y el auto por el cual se libró el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **JOHNATAN DAVID RAMÍREZ BORJA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.144’127.106 de Cali y titular de la tarjeta profesional 231.829 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del extremo activo procesal, de conformidad con el poder conferido (archivo 003). Asimismo, se **REQUIERE** a esta parte para que allegue el paz y salvo de su apoderada anterior, doctora MARTHA LUCÍA TASCÓN REYES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **130**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 523** informándose que, el apoderado judicial de la vinculada TEMPORADES LIMITADA presentó escrito de subsanación de la contestación en término (archivo 014); y que, la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud (archivo 015). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias señaladas en auto de fecha 11 de mayo de 2021 (archivo 013) dentro del término legal concedido, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de TEMPORALES DE SOPORTE TEMPORADES LIMITADA.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor AUGUSTO ARCINIEGAS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 234.701 de Facatativá y titular de la tarjeta profesional 5.948 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como su apoderado judicial, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En consecuencia, es procedente **SEÑALAR** el **JUEVES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

Finalmente, en cuanto a la petición deprecada por la apoderada judicial del extremo actor, es de señalar que, el despacho no cuenta con la dirección electrónica del apoderado judicial de la demandada COOTRANSNIZA LTDA., como puede constatarse en el expediente digital del cual le fue remitido el link de acceso mediante mensaje del 8 de marzo de 2021 (archivo 011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **130** el auto anterior.

CMVM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 039** informándose que, el apoderado judicial de la parte demandante aportó derecho de petición dirigido al Banco Scotiabank Colpatria S. A. y respuesta al mismo (archivos 010, 011 y 012). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el banco SCOTIANBANK COLPATRIA S. A. emitió comunicación el 15 de junio de 2021 (archivo 012) manifestando que *"… en un término no mayor a diez días hábiles siguientes de recibida ésta comunicación, estaremos emitiendo una respuesta definitiva*", y que, a la fecha esta sede judicial no ha recibido la información requerida, por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Gerencia Customer Service Unit de la referida entidad financiera, ubicada en la carrera 9 No. 24 - 59 de esta ciudad, a efectos de que en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, informe el trámite impartido a la solicitud 8820640 e indique los pagos realizados por la sociedad HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S. A. S. a favor del demandante. Lo anterior, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, so pena de imponer la sanción correspondiente.

El trámite del oficio estará a cargo de la parte demandante.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para reprogramar la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **130**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2018 - 614** informándose que, la parte demandada presentó la liquidación del crédito requerida en auto anterior (archivo 028). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante **CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Vencido el término atrás señalado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **130**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 635** informándose que, se recibió respuesta de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E. S. E. (archivo 005); y que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial (archivo 006). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la respuesta allegada por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E. S. E. y el memorial radicado por el extremo actor, vistos en los archivos 005 y 006 del expediente.

Así las cosas, es procedente **SEÑALAR** el **JUEVES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **130**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 641** informándose que, se allegó el trámite de envío de la citación para diligencia de notificación personal (archivo 003). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que al memorial radicado a través de la baranda virtual no se anexó el trámite enunciado.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte el cotejo del envío de la citación para diligencia de notificación personal, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **130**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 247** informándose que, obra respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN (archivo 009), de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones (archivo 011) y de Bancolombia (archivo 012). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORAN** las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Bancolombia, vistas en los archivos 009, 011 y 012 del expediente.

Al respecto es de señalar que, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN manifestó en su comunicación que "*… no se evidencia el auto firmado por el juez, por medio del cual es posible realizar el levantamiento de reserva de la información*".

En consecuencia, se ordena **REITERAR** el oficio dirigido a la DIAN adjuntando copia del acta de la audiencia surtida el 4 de mayo de 2021 (archivo 002), así como los oficios dirigidos a COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., como quiera que de dichas entidades no se ha obtenido respuesta.

Finalmente, se **REQUIERE** a la demandante en reconvención, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia por anotación en el estado, allegue los desprendibles de nomina y liquidación mes a mes desde el año 2009 hasta el año 2019, conforme se ordenó en audiencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **130**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 048** informándose que, obra respuesta del liquidador de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP HOY LIQUIDADA (archivos 008 y 009). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la respuesta allegada por el liquidador de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP HOY LIQUIDADA, vista en los archivos 008 y 009 del expediente.

Así las cosas, es procedente **SEÑALAR** el **MIÉRCOLES TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se evacuará el interrogatorio de parte de la demandante, se decretará el cierre del debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y, se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad en concordancia con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **130**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 277** informándose que, se allegó el trámite de envío de la citación para diligencia de notificación personal (archivo 003). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** el trámite de la citación para diligencia de notificación personal a la encartada visto en el archivo 003 del expediente.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación a la demandada, según lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, remitiendo el correspondiente aviso.

El formato de aviso podrá ser consultado en el sitio correspondiente al despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **130**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 298** informándose que, la apoderada judicial de la parte demandante aportó constancia de notificación (archivo 006); y que, obra contestación de la demanda por parte de la litisconsorte necesaria señora NAYIBE ALEJANDRA MEDINA MORENO (archivo 007). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, en relación con el escrito de contestación presentado por la apoderada judicial de la señora NAYIBE ALEJANDRA MEDINA MORENO, se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a dicha litisconsorte necesaria de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora YENCY GUIO REYES, identificada con la cédula de ciudadanía 53'009.006 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 219.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como su apoderada judicial, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así las cosas, verificado el escrito mencionado, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte, se advierte que el extremo actor aportó constancia de entrega emitida por Servientrega en relación con la notificación de la señora DIANA MARCELA MAZO RENDÓN.

Al respecto es preciso señalar que, a la referida certificación no se acompañó el cotejo de la comunicación remitida en tal sentido, razón por la cual, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte el cotejo del envío de la citación para diligencia de notificación personal, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **130**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 465** informándose que, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. presentó contestación de la demanda en término (archivo 06). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070'967.487 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 325.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

TERCERO: SEÑALAR el **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **130**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 576** informándose que, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. presentó contestación de la demanda en término (archivo 007). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 53'077.146 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 184.941 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

TERCERO: SEÑALAR el **JUEVES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **130**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 664** informándose que, la demandante confirió nuevo poder (folio 83); que el apoderado judicial de la parte actora allegó constancia de notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y memorial sustituyendo el poder (archivo 006); y que la apoderada judicial de dicha entidad remitió solicitud (archivo 004). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se reconocerá personería al doctor RAFAEL MANUEL RANGEL DELGADO y a la doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, para actuar como apoderado principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la parte demandante.

De otra parte, teniendo en cuenta que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante (archivo 006), y que, transcurrido el término de traslado la encartada no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al respecto, es preciso señalar que si bien la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., mediante correo electrónico del 4 de diciembre de 2020 (archivo 004), solicitó la notificación de la demanda, lo cierto es que la parte actora había realizado dicho trámite el 8 de octubre de 2020 conforme se refirió en el párrafo anterior, por lo tanto, resulta improcedente su pedimento.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor RAFAEL MANUEL RANGEL DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.023’892.461 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 267.777 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032’482.965 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 338.886 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal y apoderada sustituta, respectivamente, del extremo actor, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folio 83 y archivo 006).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JESSICA JOHANNA ARCHILA JULIO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098’722.443 de Bucaramanga y titular de la tarjeta profesional 268.903 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.

A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (archivo 004).

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: SEÑALAR el **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de agosto de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **130**
el auto anterior.